

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3,4,7,11,21,35 y 37, DE LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LENGUAJE INCLUYENTE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el pasado 27 de enero de 2022, se aprobó iniciativa presentada por la suscrita a diversos artículos de la Ley de la Familia, con la intención de que esta norma especifique los principios de *igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil*, para que se respeten sus derechos humanos universales y así abonar a la erradicación de las distintas modalidades de violencia de género, y contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, de acuerdo a Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Además, que, a través de esta disposición local tan noble, se promueva la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, como parte de los trabajos encabezados por la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes se siguen revisando las normas relacionadas con la Conclusión Décimo Sexta, de la Armonización Legislativa en cuanto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California, por lo que nos dimos a la tarea de identificar cuáles eran los numerales que aún requerían alguna modificación en cuanto al lenguaje incluyente.

De acuerdo al Glosario para la Igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres, respecto al Lenguaje Incluyente y no Sexista, este se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

El uso diario de palabras o la no utilización de ellas para definir y dirigirnos a determinados colectivos pueden contribuir a su invisibilización o, por el contrario, a potenciar su reconocimiento e identificación, hablamos en este caso de la totalidad de los integrantes de la familia. Tal como lo señala el Manual de Comunicación NO Sexista, en las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

Además, en México en el que la población del sexo femenino es de 61 millones de mujeres, se estima que 69 de cada 100 hombres son jefes de familia y 49 de cada 100 mujeres son jefas de familia. Existiendo solo una estrecha diferencia entre ambos sectores, lo que representa que la dinámica social y económica, así como las necesidades expresadas en las familias mexicanas, han impulsado que las mujeres mexicanas tengan un incremento en la toma de decisiones y jefatura de las familias, conformándose estas como nucleares, monoparentales o de otro tipo.

Resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes para seguir armonizando nuestra Ley de la Familia a una perspectiva integradora dar reconocimiento y visibilización a las mujeres, es una tarea de todas y todos, por lo que me permito someter a consideración de esta XXIV Legislatura la reforma a los artículos **3,4,7,11,21,35 y 37, DE LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria entre la pareja y que permita a las y los hijos, y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, preferencias, vocaciones y capacidades, con los lineamientos de igualdad y no discriminación.

...

ARTÍCULO 4.- Las y los integrantes de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y ajena a estereotipos de género, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

...

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia y de cada uno de sus miembros. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia **con igualdad**, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

...

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada familia, **la custodia de las hijas e hijos menores de edad estará bajo responsabilidad de la madre o padre o de cualquier otra persona que considere un juzgador, siempre manteniendo un sano desarrollo, atendiendo el interés superior de la niñez y adolescencia, atendiendo los principios de igualdad y no discriminación.**

ARTÍCULO 21.- Las madres y/o los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable a decidir el tipo de educación y el orden de los apellidos, pudiendo ser en forma indistinta el paterno o materno de ambos padres, que recibirán sus hijos. El Estado y sus Municipios reconocerán a la familia como primera escuela, asumiendo el deber de forjar y consolidar las virtudes humanistas y solidarias de sus **hijas e hijos**.

El derecho de los padres a educar a sus **hijas e hijos** debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre **madres**, padres, maestros y autoridades escolares, y particularmente en las actividades de participación encaminadas a dar a los ciudadanos colaboración efectiva en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa **de la no discriminación y trato igualitario entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- ...

II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros

de esta, para la igualdad de derechos y responsabilidades y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales;

III.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

...

La composición del Instituto atenderá al principio de equilibrio en la representatividad, debiendo integrarse en un cincuenta por ciento por representantes de organismos de la sociedad. La presidencia del Instituto se renovará cada año y será electa por la mayoría simple de sus miembros, manteniendo en la integración los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

